

**Señor
JUEZ DE TUTELA
Medellín**

Ref: Tutela

LUIS FERNANDO DURANGO ROLDAN, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con T.P. No. 54.308 del C.S.J. y C.C. No. 8.405.495, obrando en nombre y representación de la señora MARY ISABEL LAINEZ RAMIREZ, mayor de edad e identificada con C.C. No. 43979015, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito, interpongo ACCION DE TUTELA en contra del Municipio de Envigado-Antioquia, representado legalmente por su alcalde popular o quien haga sus veces y de ña Comisión Nacional del Servicio Civil, representada legalmente por su Director, o quien haga sus veces, con fundamneto en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo CNSC 20191000001396 del 04 de marzo de 2019 se abrió convocatoria de concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes a carrera administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Envigado.

2. La señora MARY ISABEL LAINEZ RAMIREZ, con cédula No. 43979015, celulaa 3014951497, y correo electrónico misabellainez@gmail.com se presentó a dicho concurso, hAbiéndose inscrito al mismo el día 28 de enero de 2020, cuya inscripción se realizó bajo el No. 274981707.

3. Mi poderdante se inscribió para el concurso de méritos para proveer la vacante definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 41250 en la Planta de Personal de la Alcaldía de Envigado.

4. Para el efecto, la señora LAINEZ RAMIREZ, acreditó ante esa entidad los requisitos exigidos para el cargo en razón del MANUAL DE FUNCIONES y COMPETENCIAS LABORALES de la Planta de Personal del Municipio de Envigado, allegando los documentos sobre su formación académica y profesional del núcleo básico de conocimiento Administración, al igual que de estudios de maestría y especialización, y una basta experiencia laboral en lo relacionado con el cargo a proveerse y las funciones del mismo, por más de diez (10) años.

4. Una vez realizadas todas las etapas del proceso, la CNSV expidió la Resolución No. 10189 del 12 de noviembre de 2021 mediante la cual dispuso conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO , código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 41250 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 Alcaldía de Envigado, habiéndose fijado en ella la posición o primer puesto con un puntaje del 71.06 para el señor RAMON JAIME LLOREDA MENDOZA identificado con cédula No. 11814291, y la segunda posición o segundo puesto con un puntaje de 70.07 para la señora MARY ISABEL LAINEZ RAMIREZ con cédula No. 43.979.015.

5. A través del suscrito, la señora MARY ISABEL LAINEZ RAMIREZ, elevó derecho de petición tanto al MUNICIPIO DE ENVIGADO-Antioquia como ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, solicitando se le expidiera copia de todos los documentos aportados por el señor RAMON JAIME LLOREDA MENDOZA con cédula 11814291 con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la Ley, los reglamentos, y de manera principal en el correspondiente MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la Planta de Personal o Cargos de la Alcaldía del Municipio de Envigado-Antioquia, en lo previsto para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 41250 Alcaldía de Envigado, y su relación con las funciones del mismo.

6. El Municipio de Envigado, por intermedio de la oficina de Talento Humano, dio respuesta al derecho de petición el día martes 27 de diciembre de 2021, aduciendo en esencia que “La oficina de Talento Humano se permite informar que no ha realizado la creación de la hoja de vida del señor LLOREDA MENDOZA, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada por usted, atendiendo el número tan elevado de elegibles que el Municipio de Envigado procederá a posesionar en los próximos días, por lo que se le sugiere enviar su petición a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya que este último, el área andina y el elegible son los únicos con acceso a los documentos allí depositados”

7. Por su parte, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en respuesta dada el 03 de enero de 2022 y enviada por correo electrónico el día 05 del mismo mes y año, adujo:

Como se advirtió en aviso informativo del 09 de noviembre de 2021, las listas de elegibles fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el 18 de noviembre del mismo año. Para el caso particular del empleo OPEC No. 62202, se conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 41250 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 41250, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”.

Lo anterior, dando cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria, el cual en su artículo 45°

dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 45° CONFORMACIÓN LISTAS DE ELEGIBLES** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito. (…)”*

Es de mencionar, que la referida lista adquirió firmeza completa el día **26 de noviembre de 2021**, tal y como se observa en el BNLE de la CNSC.

Por otro lado, y con relación a la lista de elegibles se informa que de conformidad con lo señalado por el artículo 50º del Acuerdo de Convocatoria, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 50°. - FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace [Banco Nacional de Listas de Elegibles](#), no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.*

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace [Banco Nacional de Listas de Elegibles](#), la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

***PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.”*

Ahora bien, se reitera que la lista de elegibles proferida para el empleo OPEC 41250 se encuentra en **FIRME** desde el **26 de noviembre de 2021**, por tanto, se recuerda que las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

Se reitera que al cobrar firmeza de pleno de derecho la lista de elegibles, se consolidan derechos en cabeza de terceras personas.

De otra parte, se precisa que el Decreto 648 de 2017¹, señala lo relacionado frente a la competencia de las Entidades para nombrar y posesionar en empleos públicos a los elegibles:

*“(…) **Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. *Acceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.*

Artículo 2.2.5.1.8 Posesión. *La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado. (...)*

Entonces, es preciso aclarar que los elegibles que componen las listas, **de ser procedente**, deben ser nombrados y posesionados en estricto orden de mérito y en ejercicio de su facultad nominadora es la Entidad quien debe adelantar los trámites administrativos necesarios, contemplados en el Capítulo 1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por tal motivo, es claro que los actos administrativos que se profieran con posterioridad a la comunicación de firmeza, son de competencia de la ALCALDIA DE ENVIGADO y no de la CNSC.

8. De acuerdo con los hechos 6 y 7 de este libelo, ninguna de las dos entidades dio cumplimiento al derecho de petición incoado, sin generar respuesta a lo solicitado por la accionante, esto es, que se le expidiera copia de todos los documentos aportados por el señor RAMON JAIME LLOREDA MENDOZA con cédula 11814291 con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la Ley, los reglamentos, y de manera principal en el correspondiente MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la Planta de Personal o Cargos de la Alcaldía del Municipio de Envigado-Antioquia, en lo previsto para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 41250 Alcaldía de Envigado, y su relación con las funciones del mismo.

DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VULNERADOS

Con su proceder displicente y renuente, las dos entidades accionadas han vulnerado los derechos fundamntales de petición y del debido proceso de mi mandante, al no dar una respuesta clara, precisa y concreta, **resolviendo de fondo la petición**, cual es la expedición de copia de los documentos solicitados, y en cambio pronunciarse de una manera dilatoria, ambivalente, gaseosa, y un tanto confusa, habida cuenta que en sus respuestas no hicieron alusión a lo solicitado, sino que se limitaron a hacer unas consideraciones jurídicas que nada tienen que ver con lo pedido.

Ahora; los documentos solicitados hacen parte de una convocatoria pública a concurso de méritos en el Municipio de Envigado-Antioquia, y por lo mismo no tienen ninguna reserva legal, que impida el acceso a ellos, por lo que se afecta el debido proceso administrativo de mi poderdante.

PERJUICIO IRREMEDIABLE Y SUBSIDIAREIDAD DE LA TUTELA